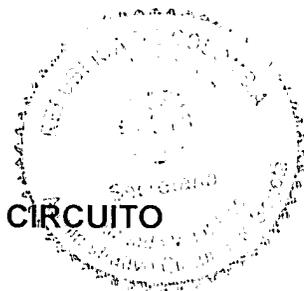


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012)

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 2012 - 00058
Demandante: JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ SOSA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto: AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN

Procede el Despacho a dictar la providencia que corresponda dentro del trámite de la petición de conciliación prejudicial a acción, actuación que viene precedida de una audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría Quinta (5) Judicial II Administrativos, en donde los petentes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones incoadas. Es del caso, en consecuencia, decidir respecto de la aprobación o improbación del referido acuerdo, a lo que se procede, previo el análisis de los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ SOSA**, por intermedio de apoderado, presentaron ante la Procuraduría Quinta (5) Judicial II Administrativa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, petición de conciliación prejudicial, con citación y audiencia del Apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

La controversia o conflicto es generada por la reclamación hecha por el solicitante requiriendo la reliquidación de sus cesantías, en cuantía de \$145.105.162.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Admitida la solicitud de conciliación¹ mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2012, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación para el día 20 de junio de 2012. Llegado el día y hora para la audiencia el apoderado de la

¹ Ver folio 27 del expediente

entidad convocada manifiesta que el Comité decidió inhibirse de tomar una decisión de fondo respecto de las pretensiones de la parte convocante, ya que la solicitud no cumple con unos requisitos como lo es la designación de la acción contenciosa, la estimación razonada de la cuantía pues la carga de la prueba le corresponde a la parte convocante y el por último que el apoderado de la parte convocante no firmo la solicitud de conciliación, señalándose nueva fecha para el 11 de julio de 2012, no pudiéndose llevar a cabo por la inasistencia del apoderado de la parte convocante. Finalmente la audiencia de conciliación prejudicial se llevó a cabo el día 23 de julio de dos mil doce (2012).-

En esta audiencia, ante la propuesta hecha por el apoderado de la parte convocada y aceptación del apoderado del reclamante, se llegó a un acuerdo conciliatorio que se resume de acuerdo con lo consignado en el acta respectiva según el tenor literal que a continuación se expone: "El Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores en sesión celebrada el 09 de julio de 2012 decidió proponer formula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías durante el término que laboró el ciudadano JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ SOSSA, en planta externa de acuerdo con el estudio de reliquidación realizada por la Dirección de Talento Humano de la Entidad, el cual arroja un valor total de ciento cuarenta y cinco millones ciento cinco mil ciento sesenta y dos pesos moneda corriente colombiana, (\$145.105.162,00), *que serán cancelados dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados desde la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada del auto por medio del cual aprueba el juzgado la presente conciliación, respecto de la indexación no se reconoce dinero alguno*".

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad procesal, es deber del Juez entrar a estudiar, si el acuerdo conciliatorio de carácter prejudicial llevado a cabo por las partes en la diligencia correspondiente se ajusta a la normatividad legal, esto es, que no se adviertan vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del pacto celebrado.-

Observa el despacho que a la audiencia conciliación se llevo, previa al agotamiento de las etapas procesales previas, relativas a la presentación de la petición al Procurador Judicial (folio 2 a 6), y la presentación de las pruebas (folios 7 a 12), admisión de la petición (folio 27), fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación y celebración de la misma (folios 43 al 66). Se tiene

entonces, que desde el punto de vista procesal, no se advierte por parte del Despacho irregularidad alguna que vicie formalmente el contenido de la actuación que se revisa.-

Centrándonos en la audiencia de conciliación, la formalidad de la misma se concreta a que concurren ante el Ministerio Público las partes y sus apoderados con facultades para conciliar, que llegue a un acuerdo total o parcial respecto del objeto del litigio, a que esté no contenga vicios en cuanto al consentimiento que en el se expresan, vale decir, que se llegue al acuerdo o pacto de manera conciente, libre y espontánea, sin coacciones o apremios de ninguna clase; que en el acuerdo no se violente derechos del trabajador, en este caso, el de la entidad convocante, es decir, que no se lesione el patrimonio público, que la acción a intentar no haya caducado, que la entidad haya consentido en el acuerdo por intermedio de su comité de conciliaciones, cuando fuere necesario, y finalmente, que los fundamentos fácticos de lo conciliado tenga respaldo probatorio.-

En cuanto a la procedencia de la conciliación en la etapa prejudicial, el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial y judicial *"...las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflicto de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo"*

Entonces, se tiene que el objeto de la presente conciliación prejudicial recae sobre la reliquidación de las cesantías, en cuantía de \$145.105.162,00.-

Conforme a lo anterior, la entidad convocada por intermedio del su comité de conciliación, acordó pagara al convocante, los conceptos y valores que a continuación se detallan: reliquidación cesantías: en valor de \$145.105.162,00 dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de solicitud de pago ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de la petición de conciliación no estaba caducada; que existe concepto o refrendación favorable del Ministerio Público y del Comité de conciliación de la respectiva entidad, y que existe acuerdo entre las partes en cuanto a la prestación monto y fecha de exigibilidad de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, este despacho impartirá aprobación a la conciliación sometida a su consideración.-

Fundado en las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE



PRIMERO: Aprobar la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada entre los señores JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ SOSSA y el Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos y condiciones que vienen expuestos en la respectiva acta visible a folios 64 a 66 del expediente.-

SEGUNDO: Declarar que la presente Conciliación Prejudicial hace tránsito a cosa juzgada respecto a las pretensiones conciliadas.-

TERCERO: Expídase a favor de los convocantes o peticionarios, copia auténtica del los documentos pertinentes con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Julieta Lopez Gomez
MARÍA JULIETA LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 9 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 10/3 SEP 2012 a las 8:00 a.m.
[Signature]
SECRETARÍA



PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

ACTA No. 185-12

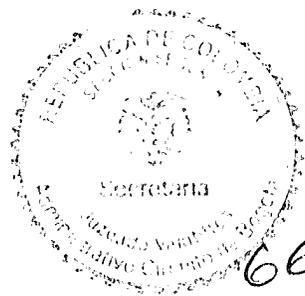
Radicado No.	088-12
Convocante	JOSE VICENTE SANCHEZ SOSSA
Convocado	NACION- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En Bogotá, el 23 de julio de 2012, siendo las 2:00 p.m. se hicieron presentes el Doctor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ SOSSA**, identificado con la C.C N° 19.256.236 de Bogotá, y TP N° 29.431 del CSJ, en calidad de apoderado del Convocante, la Doctora **HELGA VIRGINIA VELASQUEZ AFANADOR**, identificada con C.C N° 51.684.593 de Bogotá y TP N° 98.968 del CSJ, en calidad de apoderada Sustituta de la Convocada Ministerio de Relaciones Exteriores, como consta el poder de sustitución otorgado por el Doctor HUGO ARMADO GRANJA ARCE, identificado con la C. C N° 1.085.250.144 de Pasto el cual anexó en un (1) folio en la audiencia de fecha 11 de julio de 2012. El **Despacho** reabre la audiencia suspendida el 20 de junio y 11 de julio de 2012. A continuación se le concede el uso de la palabra al **Apoderado del Convocante**, quien manifiesta: "En este estado me ratifico en las pretensiones sobre la reliquidación de las cesantías con base en la Jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado sobre aplicar la conversión de los salarios reales devengados por el Embajador de carrera diplomática Doctor JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ SOSSA y mediante la cual se ha ordenado convertir todos los factores salariales a la aplicación de la cesantías con sus respectivos salarios realmente devengados en el servicio exterior en las respectivas misiones diplomáticas en que ha estado acreditado conforme a los archivos que obran en la Cancillería y a las liquidaciones oficiales practicadas por la misma entidad, para consignar en el Fondo Nacional del Ahorro. Solicito se de traslado a la parte contraria para que defina bajo que términos y condiciones la Cancillería esboza alguna propuesta conciliatoria". Se le traslada el uso de la palabra a la **Apoderada Sustituta de la Entidad Convocada Ministerio de Relaciones Exteriores** quien manifiesta: " El Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores en sesión celebrada el día 09 de julio de 2012 decidió proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías durante el término que laboró el ciudadano JOSÉ VICENTE SANCHEZ SOSSA, en planta externa de acuerdo con el estudio de reliquidación realizada por la Dirección de Talento Humano de la



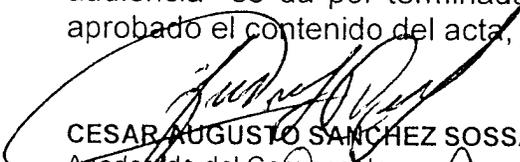
Continuación Acta 185-12- Sol. 088-12

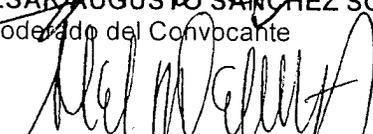
Entidad, el cual arroja un valor total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/TE, Colombiana (\$145.105.162,00), el cual fue remitido con memorando DITH 41526 del 28 de junio de 2012. Esta suma contiene la liquidación del 2% legal; no se reconoce indexación; suma que será pagada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación de la solicitud de pago ante el Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del Convocante con la totalidad de la documentación, para el efecto, entre éstos el auto aprobatorio de la presente conciliación por parte del Juez contencioso Administrativo. Anexo cuatro (4) folios de la correspondiente certificación de la Secretaria Técnica del Comité y del Estudio". Se le traslada el uso de la palabra nuevamente al **Apoderado del Convocante** quien manifiesta: "Teniendo en cuenta la liquidación presentada a esta diligencia sobre la base de que se debieron tener en cuenta todos los factores salariales que incluyen las cesantías del embajador, y que seguramente fueron incluidas por el Ministerio en su condición de patrono, no observando en la tabla de liquidación error aritmético aceptó la propuesta de la Cancillería en **representación** del funcionario JOSE VICENTE SANCHEZ SOSSA, en la suma finalmente liquidada de un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/TE. Colombiana (\$145.105.162,00). Liquidación realizado por la Directora de Talento Humano encargada". **La Procuradora** considera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes corresponde a los lineamientos jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional y del H. Consejo de Estado sobre la materia; sin embargo, encuentra que los únicos soportes probatorio que lo sustentan, aparte de la Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad Convocada, son las certificaciones expedidas por la Coordinadora de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se aportó en copia simple, debiendo ser en copia auténtica y el estudio de reliquidación elaborado por la Dirección de Talento Humano de la entidad, que en concepto de esta agencia del Ministerio Público no es suficiente en la medida en que el cuadro de liquidación no aparece acompañado de sus respectivos anexos, que permita verificar su información. Adicionalmente observa esta agencia que muy probablemente el cuadro de liquidación es un cuadro resumen, en la medida en que en la columna correspondiente a Tasa de Cambio se plasmó el promedio, razón por la cual al multiplicar el valor del sueldo en divisa extranjera por el valor de la tasa de cambio promedio, el resultado no coincide matemáticamente con el valor del sueldo realmente devengado en su equivalente en pesos colombianos, situación que no

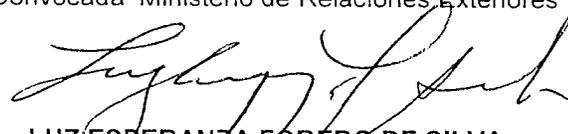


Continuación Acta 185-12- Sol. 088-12

permite al agente del Ministerio Público establecer que el valor conciliado corresponda al realmente adeudado por concepto de diferencia de cesantías, y por consiguiente, que el acuerdo no sea lesivo al patrimonio público y/o respete los derechos mínimos del empleado. A continuación, solicita el uso de la palabra la **Apoderada de la Entidad Convocada**, quien manifiesta: "Refiriéndome a la observación de la señora Procuradora es imperioso para esta apoderada dejar de presente que el estudio de reliquidación fundamento del presente acuerdo conciliatorio fue elaborado en su totalidad por la oficina competente para liquidar los valores que allí aparecen y remitido al Grupo de Asuntos Legales como lo ha venido elaborando y remitiendo en todos los casos anteriores que han sido objeto de revisión y aprobación por parte del Juez competente sin que a la fecha se haya solicitado la documentación soporte la cual respetuosamente considero innecesaria por cuanto el estudio por ser un documento público expedido por funcionario competente lo ampara el principio de legalidad". El **Apoderado del Convocante** también solicita el uso de la palabra en la que manifiesta: "Atendiendo las observaciones de la Señora Procuradora acudiré a la Oficina de Talento Humano para que me de un anexo explicativo de la tabla de liquidación de las cesantías para ser aportada al Juzgado de Conocimiento competente": Finalmente, **La Procuradora** advierte a las partes que el presente Acuerdo Conciliatorio será enviado a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para surtir el trámite de su aprobación. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 4:30 p.m. después de haber leído y aprobado el contenido del acta, se firma por quienes en ella intervinieron.


CESAR AUGUSTO SANCHEZ SOSSA
Apoderado del Convocante


HELGA VIRGINIA VELASQUEZ AFANADOR
Apoderada Sustituta de la Convocada Ministerio de Relaciones Exteriores


LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA
Procuradora Quinta Judicial II Administrativa